congreso confederal

C.S. DE CCOO
CENTRO DE
DOCUMENTACION

SIG.: CD-02800

Edita: Confederación Sindical de CC.OO.
Octubre, 1999

CC.OO.

normas congresuales

Aprobadas por el Consejo Confederal
de CC.OO. el 5 de octubre de 1999

PRESENTACION

El Consejo Confederal de CC.OO. aprobó estas Normas en su reunión del 5 de octubre de 1999. En ellas se regula el proceso de Asambleas Congresuales, y de elección en ellas de los delegados y delegadas, de todas las organizaciones de CC.OO. que culminará con la celebración del VII Congreso Confederal, entre los días 12 y 15 de abril del año 2000. A sus criterios básicos se ajustarán también los congresos de las organizaciones confederadas que deberán realizarse hasta el 30 de noviembre del citado año.

Las asambleas congresuales de centro de trabajo, empresa y rama se celebrarán entre los días 10 y 23 del próximo mes de enero. Las correspondientes de los sindicatos provinciales, comarcales e insulares entre el 3 y el 13 de febrero. Las federaciones de nacionalidad o región fijarán la fecha de sus asambleas entre el 21 y el 27 de febrero, y las uniones provinciales, comarcales o insulares entre el 28 de febrero y el 5 de marzo. Finalmente, las federaciones estatales celebrarán las asambleas congresuales entre el 13 y el 19 de marzo y las confederaciones de nacionalidad y las uniones regionales entre el 20 y el 26 del mismo mes.

El objetivo esencial de estas Normas es garantizar el mayor grado posible de participación, en igualdad de derechos, de los afiliados y afiliadas en los debates del Congreso y en la elección de los delegados y delegadas. El proceso que parte de la sección sindical del centro de trabajo y que culmina en el Congreso Confederal, a través de las asambleas congresuales tanto de las estructuras de rama como de las territoriales, se va a realizar en un período de tres meses. El Consejo Confederal lo consideró suficiente para, con una adecuada planificación del trabajo y los calendarios, promover una amplia participación en los debates y no distraer, durante un periodo demasiado largo, de la función principal que como sindicato tenemos ante los trabajadores y trabajadoras los recursos y esfuerzos que todo congreso de una organización democrática requiere.

Por último, una recomendación de estas Normas que merece la pena subrayar. Aunque la elección de delegados y delegadas se rige por los Estatutos, es muy importante que se procure asegurar la participación de los diferentes grupos de afiliación en atención a la realidad del tipo de empresas, la situación laboral y profesional, la inmigración, la edad y el sexo. Al respecto de esto último, la norma general H dice: «*Todas las asambleas congresuales y congresos tratarán de asegurar una presencia de mujeres al menos equivalente al porcentaje de afiliadas*».

R. 10980
MADRID

INDICE

Páginas

5 Normas Generales.

7 Calendario previo al VII Congreso.

9 I. Sobre las Asambleas congresuales de centro de trabajo, empresa o rama a celebrar en el marco de los congresos de las estructuras de la C.S. de CC.OO.

14 II. Sobre los Congresos o Asambleas congresuales a celebrar en el marco del VII Congreso de la C.S. de CC.OO.

14 II.I. Sobre los Congresos o Asambleas Congresuales de organizaciones provinciales, comarcales y/o insulares (donde no exista estructura provincial) de las Federaciones de Nacionalidad, Región o Uniones.

20 II.2. Sobre los Congresos o Asambleas Congresuales de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y Federaciones Estatales.

23 III. Sobre el VII Congreso de la C.S. de CC.OO.

26 IV. Sobre los acuerdos de congresos y asambleas congresuales previas al VII Congreso de la C.S. de CC.OO.

26 V. Sobre la elección de los órganos de dirección y de las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y de Finanzas.

27 Modelos de Actas.

Impreso en papel reciclado

NORMAS REGULADORAS DEL PROCESO CONGRESUAL PARA LA ELECCION DE DELEGADOS AL VII CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO. Y A LOS CONGRESOS DE LAS ESTRUCTURAS CONFEDERALES

El desarrollo del último proceso congresual en CC.OO. –el celebrado en torno al VI Congreso Confederal– ha suscitado una reflexión y, en torno a ella, una conclusión que concita la práctica unanimidad en el sindicato que podría resumirse en «los procesos congresuales en CC.OO. son extraordinariamente largos y complejos, y no por ello más democráticos y participativos; a su vez, comportan considerables costes económicos y distraen enormes esfuerzos y tiempo necesarios para cumplir mejor con nuestra función social como sindicato».

Lo último no tiene apenas discusión, y respecto a lo primero cabe decir que, si bien los métodos de participación y ejercicio de la democracia interna son siempre mejorables, éstos no dependen de la duración de los procesos, y sí de otros factores tales como que los afiliados sean convocados en tiempo y forma, sin discriminación; que puedan ejercer su derecho a voz y voto con plenas garantías dentro del respeto a nuestras normas y estatutos; que puedan presentarse como candidatos a delegados y órganos de dirección según determinan nuestros estatutos y normas; y de que los órganos responsabilizados de convocar y organizar los procesos congresuales hagan el debido uso de su responsabilidad y obligaciones normativas y estatutarias. Podemos decir que estas garantías se han cumplido, en general, en el pasado y ello no ha dependido nunca de la duración del proceso.

Sin embargo, la reiterativa repetición de convocatorias para los sucesivos procesos congresuales de las diferentes estructuras de rama o territoriales, podemos decir generalizando que multiplicando un mismo debate, pues los matices resultan inapreciables para los afiliados de base, se convierte en un factor que desincentiva la participación de estos últimos.

Cuando, bajo el modelo existente hasta el IV Congreso, se celebraba el proceso congresual empezando por las estructuras inferiores en sentido ascendente hasta el Congreso Confederal, se simultaneaban debates y elecciones para las diferentes estructuras superiores. Tampoco esto ayudaba a un debate más racional y participativo, en el que cada uno/a pudiera emitir opinión, enmendar documentos si así lo estimaba necesario y votar, con pleno conocimiento de causa, estrategias, posiciones sindicales y candidatos o candidaturas. Si complicado era para los cuadros dirigentes diferenciar entre procesos y documentos, cuanto más para los afiliados de base que ante tal «bombardeo» raro es que

leyeran todo lo que llegaba a sus manos –a lo cual contribuía la aridez habitual de nuestros textos congresuales– y excepcional que participaran en los debates o acudieran a asambleas congresuales y congresos.

Con el modelo alternativo decidido en el IV Congreso se pretendía esencialmente que, desde el debate y la aprobación de una estrategia, política de acción sindical y organizativa y unos estatutos para el conjunto de la Confederación, se fuera posteriormente inscribiendo en el marco de todo ello lo que se discutiera en los Congresos correspondientes a las dos estructuras en las que descansa el modelo confederal de CC.OO. Ello ha servido para dotar de coherencia al conjunto de nuestra política sindical desde la aprobada en el Congreso de la Confederación hasta la de las diferentes organizaciones confederadas en sus posteriores congresos escalonados, pero no ha propiciado mayor participación y sí inversión de muchísimo tiempo en la organización de todo el proceso, de muchos recursos económicos, y todo ello en detrimento del trabajo sindical diario.

Sin perder la coherencia que perseguíamos y a la que, por otra parte, nos obliga lo que los Estatutos señalan al respecto en su vigente artículo 25 b.6, cabe operar algunos cambios en materias en las que no estamos obligados por imperativo estatutario para que, manteniendo la armonización en lo esencial de la política de nuestro sindicato a aprobar en diferentes niveles, estructuremos el proceso congresual de tal modo que logremos celebrarlo en mucho menos tiempo –ganando en mayor atención a nuestra actividad sindical cotidiana en interés de afiliados y trabajadores–, con mayor participación real de aquéllos y sin pérdida de un ápice de democracia.

Así mismo, habremos de tener muy presente lo que forma parte ya de nuestro acervo de acuerdos congresuales y de conferencias en lo relativo a la importancia de la participación de diferentes segmentos de trabajadores afiliados, en atención a la realidad del tipo de empresas, situación laboral, inmigrantes, estratos profesionales, edades y sexo.

NORMAS GENERALES

A. Los documentos y/o ponencias correspondientes a los congresos de las organizaciones confederadas deberán ceñirse en sus contenidos al ámbito estricto y papel que les corresponde jugar a cada una en nuestra Confederación, evitando incluir materias de otros ámbitos y/o estructuras. Las de las Federaciones Estatales, definiendo la política sindical y modelo organizativo más apropiado para la realidad de los sectores que abarca cada rama. Las de las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales, del mismo modo, pero circunscrito a su ámbito territorial y a la política del sindicato dentro de éste. Todo ello, sin reiterar y respetando lo aprobado por el Congreso Confederal.

B. A la estructura inmediata dependiente de las citadas organizaciones confederadas (Federaciones de Nacionalidad y/o Regionales y Uniones Provinciales, Intercomarcales, Comarcales o Insulares), les correspondería, excepcionalmente, debatir en sus congresos algún documento que complemente en su ámbito los de su estructura superior de rama o territorio, pues la política y estrategia general del sindicato y la específica de rama o territorio, así como los Estatutos adaptados de los confederales por su estructura superior, estarán definidos en los documentos de dicho ámbito superior.

C. A las estructuras dependientes de estas últimas corresponderá que debatan en sus congresos solamente informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas.

D. Podrá simultanearse debate de documentos y elección de delegados/as para los procesos congresuales de Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales, junto con los correspondientes al proceso del VII Congreso Confederal, siempre que se respete lo estipulado en el artº. 24 de estas normas.

E. Celebrado el VII Congreso Confederal, las organizaciones confederadas ordenarán sus calendarios congresuales respetando siempre que las semanas cuyo lunes sea fecha impar quedan reservadas a las organizaciones territoriales, y las de aquellas cuyo lunes sea fecha par a las de rama.

F. Todos los procesos congresuales de todas las estructuras de CC.OO. habrán culminado antes del 30 de noviembre del año 2000.

G. Se procurará una representación adecuada de los delegados atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a los parados/as, inmigrantes, afiliados/as más jóvenes y categorías como técnicos y cuadros.

H. Todas las asambleas congresuales y congresos tratarán de asegurar una presencia de mujeres al menos equivalente al porcentaje de afiliadas.

I. Atendiendo a las dos últimas normas generales, todas las organizaciones deberán tratar de disponer de los datos de afiliación desagregados por sexo y edad con antelación a la celebración de las asambleas congresuales y congresos.

CALENDARIO PREVIO AL VII CONGRESO CONFEDERAL

1. Asambleas Congresuales de Centro de Trabajo, Empresa y Rama

Elegirán los/as delegados/as que irán a las Asambleas Congresuales de Sindicatos Provinciales, Comarcales e Insulares.

- Del 10 al 23 de enero: Asambleas Congresuales del ámbito indicado.
- Hasta el 26 de enero: Presentación de impugnaciones ante el órgano superior de rama (1ª instancia).
- 27 de enero: fecha límite de resolución de impugnaciones en 1ª instancia.
- Del 28 al 31 de enero: plazo para recursos ante las Federaciones de Nacionalidad/Regionales.
- 1 de febrero: fecha límite de resolución definitiva de recursos por las Federaciones indicadas.

2. Asambleas Congresuales de Sindicatos Provinciales, Comarcales e Insulares

Elegirán los/as delegados/as que asistirán a las asambleas congresuales de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales y Uniones Provinciales, Comarcales o Insulares.

- Del 3 al 13 de febrero: Asambleas Congresuales de los Sindicatos indicados.
- Hasta el 16 de febrero: fecha límite de presentación de impugnaciones.
- Del 17 al 19 de febrero: fecha límite para resolución definitiva de impugnaciones por parte de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales o Uniones Provinciales, Comarcales e Insulares.

3. Asambleas Congresuales de Federaciones de Nacionalidad/Regionales y Uniones Provinciales, Comarcales o Insulares

Elegirán los/as delegados/as que asistirán a las asambleas congresuales de las Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales.

- Del 21 al 27 de febrero: Asambleas de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales.

- Del 28 de febrero al 5 de marzo: Asambleas de las Uniones Provinciales, Comarcales e Insulares.
- Hasta el 1 de marzo: fecha límite para presentación de impugnaciones sobre las asambleas congresuales de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales.
- Del 2 al 4 de marzo: resolución sobre impugnaciones a las asambleas congresuales de las Federaciones de Nacionalidad/Regionales.
- Hasta el 8 de marzo: fecha límite para presentación de impugnaciones sobre las asambleas congresuales de Uniones Provinciales, Comarcales e Insulares.
- Del 9 al 11 de marzo: resolución sobre impugnaciones a las asambleas congresuales de Uniones Provinciales, Comarcales e Insulares.

4. Asambleas Congresuales de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y Federaciones Estatales

Elegirán los/as delegados/as al VII Congreso Confederal.

- Del 13 al 19 de marzo: Asambleas Congresuales de las Federaciones Estatales.
- Del 20 al 26 de marzo: Asambleas Congresuales de las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales.
- 21 de marzo: fecha límite para envío de enmiendas y delegaciones elegidas en las asambleas congresuales de las Federaciones Estatales a la Secretaría de Organización confederal.
- Hasta el 22 de marzo: fecha límite para presentación de impugnaciones sobre las asambleas congresuales de las Federaciones Estatales.
- Del 23 al 25 de marzo: resolución definitiva sobre estas impugnaciones.
- 28 de marzo: fecha límite para envío de enmiendas y delegaciones elegidas en las asambleas congresuales de las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales.
- Hasta el 29 de marzo: fecha límite para presentación de impugnaciones sobre las asambleas congresuales de Confederaciones de Nacionalidad/Uniones Regionales.
- Del 30 de marzo al 1 de abril: resolución definitiva sobre estas impugnaciones.

I

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE CENTRO DE TRABAJO, EMPRESA O RAMA A CELEBRAR EN EL MARCO DE LOS CONGRESOS DE LAS ESTRUCTURAS DE LA C.S. DE CC.OO.

1. Se celebrarán asambleas congresuales en todas las Secciones Sindicales de centros de trabajo y/o empresas que tengan 25 afiliados/as o más.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados/as a CC.OO. celebrarán asamblea congresual de rama agrupándose por: comarca o pueblo, polígono, zona, distrito, etcétera.

En los centros de trabajo o empresas con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por: naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegados/as a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en una provincia existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con afiliados/as a CC.OO., se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Los/as desempleados/as con carnet de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente dichos/as desempleados/as.

Cada sindicato provincial, comarcal (caso de no existir estructura provincial) o insular, o en su defecto la federación de nacionalidad o sindicato regional, enviará a los centros de trabajo y/o empresas, localidades y/o comarcas y organizaciones superiores de rama y territorio con tiempo suficiente las siguientes relaciones:

a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar asamblea congresual por tener más de 25 afiliados/as a CC.OO. y de las asambleas de los desempleados con carnet de la propia rama.

b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellos centros de trabajo en que CC.OO. no tiene 25 afiliados/as.

c) Relación nominal de los sindicatos insulares y/o comarcales que deben celebrar asamblea congresual de rama.

d) Número de delegados/as que deben elegir en cada asamblea congresual para for-

mar el congreso o asamblea congresual del sindicato provincial, comarcal o insular (caso de no existir estructura provincial).

Deberán, también, celebrar asamblea congresual los/as desempleados/as afiliados/as con carnet sin distintivo de rama, conforme a los criterios habituales de encuadramiento organizativo que rijan en cada Unión territorial. Así mismo, los/as pensionistas y jubilados/as afiliados/as celebrarán asambleas congresuales respetando los encuadramientos organizativos existentes en cada ámbito territorial.

Celebrarán asambleas congresuales de rama los sindicatos insulares y comarcales. Los/as delegados/as que participen en estas asambleas serán los/as elegidos/as para ellas en las asambleas congresuales de centro de trabajo y/o empresa, más los/as elegidos/as en las asambleas que agrupen a los centros de trabajo de menos de 25 afiliados en la isla o comarca correspondiente y los/as elegidos en las asambleas de desempleados/as y pensionistas y jubilados/as afiliados.

2. Las asambleas congresuales de centro de trabajo y/o rama, y las de desempleados/as y pensionistas y jubilados/as**,** deberán ser convocadas públicamente por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama o de la respectiva Unión, o Sindicato de Pensionistas, con una antelación de 2 semanas al menos, para facilitar la asistencia y participación de los/as afiliados/as a CC.OO. A estos efectos, se procurará remitir convocatoria, mediante carta personal a cada afiliado/a, al domicilio que figure en los ficheros de cada organización.

Para favorecer la participación, se tendrán en cuenta los turnos de trabajo, horario, lugares de residencia, etcétera.

Los órganos convocantes aprobarán las normas específicas para la elección y participación de los/as delegados/as en las asambleas congresuales de Secciones Sindicales de centro de trabajo y/o empresa, las de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas, así como las de rama, las de desempleados/as y las de pensionistas y jubilados/as. Dichas normas específicas estarán de acuerdo con las aprobadas por las organizaciones correspondientes de rama y territorio de ámbito superior que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal, como se establece en el artículo 20.

En las asambleas congresuales podrán participar solamente aquellos afiliados/as que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Valiéndose de los listados de afiliados/as al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR y complementariamente con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellos afiliados/as aún no integrados en la UAR, se confeccionarán censos de afiliados/as con derecho a participar por estar al corriente de pago.

Con la convocatoria de las asambleas se comunicará la existencia de tales censos, que estarán expuestos en los locales del sindicato y/o en los de las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito para preservar la debida intimidad de los datos personales de cada afiliado atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los Estatutos confederales.

Hasta 72 horas antes de la celebración de las asambleas podrá ser impugnada ante los órganos convocantes la exclusión o indebida inclusión de afiliados en el censo. Dichos órganos resolverán las impugnaciones al día siguiente de la finalización del plazo de reclamaciones, comunicando razonadamente el resultado a la persona impugnante.

En los supuestos de impugnación por exclusión/es, el impugnante acompañará con su reclamación el último recibo emitido que acredite encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización. Por el contrario, en los casos de impugnación por inclusión indebida en el censo, será el órgano a quien corresponda resolver la impugnación quien deba acreditar con idénticos documentos, en caso de proceder, que el o los afiliados sobre los que se plantea la impugnación están al corriente de pago.

Proclamado el censo definitivo 24 horas antes de la celebración de la asamblea, será éste el que se utilice para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas.

Los órganos de dirección de las Secciones Sindicales de centro de trabajo y/o empresa y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congresuales a los órganos superiores de rama y territorio, con el propósito de que estén presentes en la asamblea miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3. En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia de la asamblea, sometiéndose posteriormente a votación. Una vez aprobada, la presidencia sube a la mesa y elige entre sus miembros al/la presidente/a. A partir de este momento, los miembros de los órganos de dirección cesarán en sus cargos.

En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma avalada por un mínimo del 10 por 100 de los afiliados/as acreditados, se someterá ésta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas. El/la presidente/a actuará como portavoz de la presidencia. Las funciones anteriormente descritas, serán asumidas por los órganos de dirección regulares cuando no proceda elegir nuevos órganos.

4. El orden del día de la asamblea congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos, bien por el pleno de los asistentes o por comisiones de trabajo.

5. En el transcurso de la asamblea congresual se votarán los textos de los temas propuestos y/o modificaciones a dichos textos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas propuestas que alcanzaran mayoría, así como las que estando en minoría alcanzaran el 10 por 100 de los votos de los/as afiliados/as acreditados.

Al término de la asamblea congresual de centro de trabajo y/o empresa y rama se elegirán órganos de dirección –si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas de las organizaciones superiores de rama y territorio.

6. El derecho a votar, elegir y ser elegido está reservado a los/as trabajadores/as afiliados/as a CC.OO. que se encuentren al corriente de pago de la cuota, figurando por ello en el censo proclamado en cada ámbito.

Para poder presentarse a la elección a los órganos de dirección de estructuras de rama o territoriales iguales o superiores a la comarca, se deberá contar con seis meses, al menos, de antigüedad en la afiliación en el momento de la convocatoria de la asamblea y/o congreso de que se trate (artº. 8.d de los Estatutos confederales).

7. De la asamblea se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de los/as elegidos/as, que conformarán los órganos de dirección –allí donde se hayan elegido– y los nombres de los/as delegados/as elegidos para participar en los Congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de este acta se enviará inmediatamente a las Secretarías de Organización de rama y territorio. (*)

Las impugnaciones a estas asambleas congresuales, de contenido organizativo o que afecten a las normas, se deberán presentar al órgano inmediatamente superior en el plazo máximo de tres días.

El órgano receptor de las impugnaciones resolverá las mismas al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de dichas impugnaciones y comunicará al (los) impugnante (s) su resolución en las 24 horas siguientes. Caso de no estar de acuerdo con el fallo emitido, el (los) impugnante (s) podrá/n presentar recurso contra el mismo, ante la C. Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad/Región correspondiente en el plazo de los tres días posteriores al de la comunicación de la resolución sobre la impugnación presentada. De acuerdo con la norma confederal, la citada C. Ejecutiva resolverá en la fecha inmediata posterior a la de finalización del plazo para la presentación de recursos a fin de evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de las asambleas congresuales de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad.

Los fallos de las Comisiones Ejecutivas de Federaciones de Nacionalidad/Región serán definitivos y ejecutivos. En los casos en los que no existiera Federación de Nacionalidad/Región constituida, podrán presentarse los recursos ante las Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales del ámbito correspondiente.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) consideren que afecten a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas se interpondrán ante las Comisiones de Garantías correspondientes.

** (Anexa a esta norma se propone un acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual).*

II

SOBRE LOS CONGRESOS O ASAMBLEAS CONGRESUALES A CELEBRAR EN EL MARCO DEL VII CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.

II.1.

Sobre los Congresos o Asambleas Congresuales de organizaciones provinciales, comarcales y/o insulares (donde no exista estructura provincial) de las Federaciones de Nacionalidad, Región o Uniones

8. Deben celebrar congreso o asamblea congresual todas las organizaciones de la C.S. de CC.OO., desde el nivel provincial, comarcal o insular (caso de no existir estructura provincial).

9. Los congresos serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, con el período de antelación que marquen los respectivos Estatutos de rama, territorio y, en su defecto, los de la C.S. de CC.OO.. En los casos de asambleas congresuales, el período de antelación se ajustará a plazos de antelación acordes con el calendario previo al VII Congreso Confederal establecido al inicio de las presentes normas.

Todos los congresos y asambleas congresuales se celebrarán dentro de las normas específicas de las organizaciones superiores de rama o territorio, no pudiendo entrar en contradicción con las presentes aprobadas por el Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO.

Se evitará la coincidencia de los congresos o asambleas congresuales territoriales y de rama en cada ámbito, mediante el reparto de semanas que se establece dentro de las normas generales y calendario previo al VII Congreso Confederal que aparecen como preámbulo de las presentes normas.

El orden del día o reglamento de cada congreso o asamblea se enviará a las Secretarías de Organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y/o territorio.

10. El número de delegados que participarán en cada congreso o asamblea congresual se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza el congreso o asamblea, correspondientes al período que media entre la fecha de cierre de cotizaciones del congreso anterior y el 31 de diciembre de 1998. En los casos en los que

por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un período de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales todos/as los afiliados/as a CC.OO. que hayan sido elegidos/as delegados/as en su congreso o asamblea congresual para el congreso respectivo. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser natos a los congresos y asambleas congresuales respectivas. En ningún caso los delegados natos excederán del 10 por 100 del total. Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total, se podrá optar, sólo en el caso de las asambleas congresuales, por que asistan como miembros natos una parte de los mismos respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite numérico del citado 10 por 100.

11. En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia, en la que se procurará guardar el equilibrio de sexos que exista entre los/as delegados/as, sometiéndola posteriormente a votación. Una vez aprobada la presidencia sube a la mesa y elige de entre sus miembros al/la presidente/a. A partir de este momento, los miembros de los órganos de dirección cesan en sus cargos.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

El/la presidente/a será el/la portavoz de la presidencia. Abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente dará la palabra al/la secretario/a general saliente, para que lea el informe general.

En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante.

12. En todos los congresos deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales.

Verifica la identidad de los delegados al congreso. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso. En el acta constará el número de delegados que deberían haber asistido, según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando éstos por sexos.

b) Comisión de Resoluciones.

Redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique. La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones, serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado/a podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de los/as delegados/as al congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

c) Comisión Electoral (o de candidaturas).

Recibirá las propuestas de candidatos/as presentados/as por las delegaciones y por los/as delegados/as al congreso.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las de delegados/as que correspondan para los congresos y/o asambleas congresuales de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentarse como candidatos/as a la elección de órganos de dirección aquellos/as afiliados/as que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del Congreso de que se trate (artº. 8.d de los Estatutos confederales).

En las asambleas congresuales deberán existir comisiones de credenciales y electoral.

13. Para la celebración del congreso o asamblea congresual, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaría responsable del desarrollo y organización interna del congreso. Las funciones de esta secretaría serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso o asamblea congresual.

- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso o asamblea (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del congreso o asamblea congresual con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso o asamblea congresual.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de los/as delegados/as extranjeros e invitados (si los hubiere).
- Recibir las peticiones de palabra de los/as portavoces de las delegaciones del congreso o asamblea y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso o asamblea congresual.
- Dar los resultados de las votaciones.

14. El orden del día o reglamento del congreso o asamblea congresual debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno del congreso o asamblea.

El/la presidente/a expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los/las delegados/as, pedirá sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso o asamblea, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

15. En los casos en que el congreso o asamblea funcione por comisiones de trabajo, éstas se atendrán a los siguientes criterios:

- Los/las delegados/as de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso o asamblea para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirá un/a presidente/a y dos secretarios/as. El/la presidente/a moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el/la portavoz de la comisión ante el pleno del congreso o asamblea, de-

fendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.

- Los/las secretarios/as tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate –en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la comisión–, levantarán el acta del debate, tomarán nota de los/las portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10 por 100 de los votos de los integrantes de dicha comisión y de los/las portavoces de las mayorías.
- Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas que serán las aprobadas por mayoría simple en las asambleas congresuales o congresos previos de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso o asamblea, más aquellas que, no habiendo obtenido la mayoría, hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los votos de los delegados/as acreditados.
- Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso o asamblea congresual, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de, al menos, una semana.
- En el pleno del congreso o asamblea congresual, el/la presidente/a de la comisión expondrá las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10 por 100 de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas el/la presidente/a de la comisión y/o el/la correspondiente portavoz elegido/a por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de réplica del portavoz de la mayoría será fijada por el/la presidente/a del congreso en función del tiempo disponible.

16. En el pleno del congreso o asamblea congresual, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado en las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

17. Al término de los congresos se elegirán los órganos de dirección y los/las delegados/as a las asambleas congresuales y/o al congreso de la organización superior de rama y/o territorio. En las asambleas congresuales sólo se elegirá la delegación al congreso o asamblea congresual de la organización u organizaciones superiores.

Se podrá elegir, asimismo, un 20 por 100 como mínimo de delegados/as suplentes; que

sólo sustituirán a los/las titulares previa renuncia por escrito de éstos/éstas, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ir firmados por éste/ésta.

En el caso de más de una lista para elección de delegados/as a congresos o asambleas congresuales de organizaciones superiores, se entiende que los/las suplentes lo serán por cada una de ellas.

18. Aquellas estructuras que perciban porcentajes de la cuota podrán elegir en su congreso la Comisión de Control Administrativo y de Finanzas. Este órgano lo formarán un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros y se sujetarán a las incompatibilidades estatutariamente establecidas.

19. Del congreso se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de los/las elegidos/as que conformarán los órganos de dirección (allí donde se hayan elegido), los nombres de los/las elegidos/as para la Comisión de Control Administrativo y Finanzas (allí donde se hayan elegido). Los nombres de los/las elegidos/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio y las incidencias relevantes que pudieran producirse.

Copia de este acta se enviará inmediatamente a las Secretarías de Organización superiores de rama y territorio.

Las impugnaciones de los congresos de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva del órgano inmediatamente superior de la correspondiente estructura en el plazo máximo de los tres días posteriores a la celebración del congreso o asamblea congresual.

Las citadas Comisiones Ejecutivas resolverán las impugnaciones dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de impugnaciones para evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de asambleas congresuales y congresos de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad. Tales resoluciones serán definitivas y ejecutivas.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) considere que afectan a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas, se interpondrán ante las Comisiones de Garantías correspondientes.

II.2.

Sobre los Congresos o Asambleas Congresuales de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y Federaciones Estatales

20. Las Confederaciones de Nacionalidad y Uniones Regionales celebrarán congresos y asambleas congresuales de delegados/as elegidos mitad en los congresos o asambleas congresuales de las Federaciones o Sindicatos de Rama y mitad en las Uniones Territoriales correspondientes.

Cada Confederación de Nacionalidad o Unión Regional aprobará en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de los/as delegados/as de las Federaciones o Sindicatos y Uniones Territoriales de su ámbito, sin que en ningún caso puedan entrar en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO. Se tenderá a que no superen el 10% y en ningún caso excederán del 15 por 100 de los totales los/as delegados/as natos/as de cada congreso.

Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total, se podrá optar, sólo en el caso de las asambleas congresuales, por que asistan como miembros natos una parte de los mismos respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite numérico del citado 10 por 100.

Las citadas normas específicas, que serán enviadas a las organizaciones de su ámbito, contemplarán las correcciones oportunas a aplicar en aquellos casos en los que no se encuentre constituida alguna organización territorial o de rama del ámbito de convocatoria del congreso o asamblea congresual correspondiente, sin que ello pueda implicar diferenciación de derechos de participación o elección entre los/as afiliados/as. En todo caso, la composición del congreso o asamblea congresual se hará de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones (artº. 25.a) de los Estatutos confederales).

21. Las Federaciones estatales celebrarán congreso o asamblea congresual de delegados/as, elegidos/as en el congreso o asamblea de las Federaciones de Nacionalidad y Sindicatos Regionales, o Sindicatos Provinciales, Comarcales o Insulares, en los casos que no estén constituidas las Federaciones de Nacionalidad o Sindicatos Regionales.

Las Federaciones Estatales aprobarán en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de delegados/as, en el congreso o asambleas congresuales de su ámbito. Normas que en ningún caso podrán entrar en contradicción con

las aprobadas en el Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO. Se tenderá a que no superen el 10 por 100, y en ningún caso excederán del 15 por 100 de los totales los/as delegados/as natos/as de cada congreso o asamblea congresual.

Las normas serán enviadas posteriormente a las Federaciones o Sindicatos de Nacionalidad o Región.

22. El número de delegados/as que participarán en cada congreso o asamblea congresual se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso o asamblea entre la fecha del cierre de cotizaciones del anterior congreso y el 31 de diciembre de 1998.

En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un período de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas, salvo en los casos en los que hubiera sido establecido con anterioridad este período de liquidación adicional por los órganos de dirección correspondientes.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales todos aquellos trabajadores/as afiliados/as a CC.OO. que hayan sido elegidos delegados/as en su congreso o asamblea congresual para el congreso o asambleas congresuales respectivas.

23. El desarrollo de estos congresos o asambleas congresuales se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de las presentes normas.

24. Según establecen los Estatutos confederales, se intentará articular los procesos congresuales de forma que primero se celebre el Congreso Confederal y, con posterioridad, los congresos ordinarios de las organizaciones confederadas. Atendiendo a esta indicación, y con el fin de que los/as delegados/as puedan participar en los congresos o asambleas congresuales para los que hayan sido elegidos/as, se evitarán las coincidencias en las mismas fechas de los congresos o asambleas de las Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales y los de las Federaciones de ámbito estatal, ateniéndose para ello a lo estipulado en el apartado E de las normas generales y al calendario previo al VII Congreso Confederal recogidos en el preámbulo.

Las asambleas congresuales previas al VII Congreso Confederal de estas estructuras podrán elegir delegados/as para sus respectivos congresos, además de los que les correspondan al Congreso Confederal, siempre que la celebración de los congresos de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales o Federaciones Estatales esté prevista celebrarse en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de celebración del Congreso Confederal y se hayan debatido en el proceso previo los correspondientes documentos congresuales.

25. Las organizaciones superiores de rama y territorio a distintos niveles y los órganos de dirección de la C.S. de CC.OO. tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales y asambleas de las organizaciones que conforman su respectiva estructura. Estas últimas enviarán a la Secretaría de Organización de sus organizaciones de rama o territorio superiores las actas de sus respectivos congresos o asambleas congresuales en el plazo que se determine en las respectivas normas. Actas que deberán contener las enmiendas que pudiera haber relativas a los documentos de su congreso de rama o territorio así como las correspondientes a los documentos del VII Congreso Confederal, los nombres de los delegados/as elegidos, la desagregación de éstos/as por sexo, y la asignación de éstos a las distintas comisiones en caso de haberlas. Figurará también el nombre del presidente o presidenta de la delegación.

26. Las impugnaciones de los congresos o asambleas congresuales de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales o Federaciones Estatales, de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa, se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva Confederal, en el plazo máximo de tres días desde la celebración del correspondiente congreso o asamblea congresual. La Comisión Ejecutiva de la C.S. de CC.OO. resolverá las impugnaciones en los tres días siguientes a la finalización de dicho plazo de presentación de impugnaciones. Los fallos de la Comisión Ejecutiva de la C.S. de CC.OO. serán de carácter definitivo y ejecutivo.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) considere que afecten a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. se interpondrán ante la Comisión de Garantías Confederal.

III

SOBRE EL VII CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.

27. El VII Congreso de la C.S. de CC.OO. se celebrará los días 12, 13, 14 y 15 de abril del 2000 en Madrid.

28. El número de delegados/as será de 1.000, en base a la media de cotizaciones liquidadas a la Confederación correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1998.

Para las organizaciones que hubieran incumplido los acuerdos confederales en relación al valor de la cuota, el cálculo de delegados/as se hará aplicando el valor de la cuota confederal.

Los delegados/as se distribuirán mitad por mitad entre la estructura de rama y la estructura de territorio.

La Ejecutiva Confederal aprobará el número de delegados/as que deberán elegir en las asambleas congresuales las respectivas organizaciones. Las organizaciones tendrán un plazo de 15 días para impugnar la distribución de delegados/as.

Finalizado el plazo, el Consejo Confederal resolverá las posibles impugnaciones en su primera reunión posterior y se publicará la lista definitiva de delegados/as a elegir por las respectivas organizaciones.

El número de cotizantes de cada organización de rama desde el nivel provincial y/o autonómico se recabará por la Secretaría de Finanzas y Administración de la C.S. de CC.OO. a las organizaciones territoriales, verificándose posteriormente con las ramas.

Con el fin de garantizar la presencia de todas las organizaciones cotizantes en el VII Congreso, en el caso de aquellas que por las cotizaciones no tuvieran presencia se garantizará como mínimo un/a delegado/a.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal serán miembros natos.

29. Cada delegación elegirá un/a presidente/a de la misma que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.

30. Las organizaciones enviarán a la Secretaría de Organización confederal, en un plazo máximo de dos días desde su celebración, las actas de sus respectivos congresos o asambleas congresuales, que deberán contener las enmiendas que pudiera haber de ellas respecto de los documentos del VII Congreso Confederal, así como los nombres de los delegados/as elegidos/as al congreso, con la desagregación numérica por sexo, y la asignación de éstos a las distintas comisiones. Figurará también el nombre del presidente o presidenta de la delegación.

31. Las delegaciones al VII Congreso Confederal serán:

a) Territorios: Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Catalunya, Euskadi, Extremadura, Galicia, Les Illes, Canarias, Madrid, Murcia, País Valenciano, Rioja, Ceuta y Melilla.

b) Federaciones: Actividades Diversas, Administración Pública, Agroalimentaria, COMFIA, FECOHT, FECOMA, Enseñanza, Minerometalúrgica, Sanidad, Comunicación y Transporte, FITEQA, Pensionistas y Jubilados.

32. La presidencia del VII Congreso de la C.S. de CC.OO. estará formada por:

- Un miembro de cada una de las ocho Federaciones con mayor número de cotizantes.
- Un miembro de cada una de las ocho Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales con mayor número de cotizantes.
- Un miembro de la Unión Sindical de Madrid Región.
- Dos miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
- Hasta un máximo de ocho miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva saliente en razón a la conveniencia de que formen parte de la presidencia organizaciones de reducida cotización o en representación de sectores específicos de trabajadores.

Los miembros procedentes de los territorios y ramas habrán sido elegidos/as previamente por la respectiva delegación.

33. Las comisiones del congreso estarán formadas por:

Comisión de Credenciales.

- Un miembro de cada una de las delegaciones al congreso.

- Un miembro de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión de Resoluciones.

- Un miembro por cada una de las cinco Federaciones de mayor cotización.
- Un miembro por cada una de las cinco Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales de mayor cotización.
- Un miembro de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión Electoral (o de candidaturas).

- Un miembro por cada una de las delegaciones al congreso.
- Cuatro miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.

34. Los debates del VII Congreso se celebrarán en sesión plenaria exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior, cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determine en el reglamento. No obstante, el Congreso podrá decidir, en la votación del reglamento, trabajar en Comisiones si el número de enmiendas que subsisten tras la aplicación del procedimiento que a continuación se indica así lo aconsejara. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

a) Antes del 8 de abril del 2000 se celebrará reunión de los/as presidentes/as o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de posiciones minoritarias con más del 10 por 100 de los votos de cada delegación, junto con los miembros de la comisión de ponencia elegida.

b) En la citada reunión, se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en las asambleas congresuales previas que se asuman, así como los textos transaccionales.

c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas o fruto de transacciones quedarán para ser debatidas en las sesiones plenarias del Congreso. Ello permitirá que, de acuerdo con la presidencia del Congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra de tal modo que el plenario del Congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.

d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o transaccionada en la reunión previa de portavoces con la comisión de ponencia, podrá requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto transaccionado.

IV

SOBRE LOS ACUERDOS DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES PREVIAS AL VII CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.

35. Todos los acuerdos, resoluciones y enmiendas de los congresos o asambleas congresuales de las Confederaciones, Federaciones, Uniones y Sindicatos de CC.OO. que puedan afectar al conjunto de la Confederación Sindical de CC.OO., o a los Estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el VII Congreso.

V

SOBRE LA ELECCION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y DE LAS COMISIONES DE GARANTIAS Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS

36. La elección de los órganos de dirección y/o de los delegados/as en todos los congresos y asambleas congresuales reguladas en las presentes normas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis de los Estatutos de la C.S. de CC.OO., tanto si se trata de candidaturas únicas como si, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, se presentan diferentes candidaturas.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal y de la Comisión de Garantías Confederal.

37. Para la elección de las Comisiones de Garantías, y de Control Administrativo y Finanzas, que será preceptivo elegirlas en los congresos de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y Federaciones Estatales, se procederá de la siguiente forma:

a) Lista de candidatos única y cerrada: se proclamará elegida aquella que haya obtenido como mínimo 2/3 de los votos válidos emitidos.

b) En caso de no alcanzarse los 2/3 requeridos, lista de candidatos única y abierta: saldrán elegidos los candidatos que hubieran obtenido al menos la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO.

Modelo propuesto para

ACTA DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN:

1. Centro de Trabajo
2. Empresa
3. Rama
4. Localidad ____ Provincia/Comarca ____
5. Fecha ____
6. Número afiliados a CC.OO. ____ 6.1. Hombres Mujeres
7. Número delegados asistentes ____ 7.1. Hombres Mujeres
8. Organo superior asistente
9. Orden del día de la Asamblea:
 1.
 2.
 3.
10. Composición de la Mesa Presidencial de la Asamblea:
 Presidente
 Secretario.
 Vocal.
11. Nombres del nuevo órgano de dirección (si se eligiese) con expresión de la votación:
 Secretario/a General:
 Resto miembros:

Pasa a página 28

Viene de página 27

12. Nombre de los delegados elegidos al Congreso o Asamblea de Rama y/o territorio:

Número que corresponde: Hombres: Mujeres:

A) Titulares: 1.
2.
3.
4.
5.

B) Suplentes: 1.
2.
3.
4.
5.

13. Anexo 1. Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).

14. Anexo 2. Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

15. Anexo 3. Como tal Anexo se adjuntan las Resoluciones aprobadas por la Asamblea con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.

16. Como Secretario de la Mesa hago constar (relatar brevemente cualquier otra circunstancia relevante):

17. Firmas de los componentes de la Mesa de la Asamblea

V°B° El Presidente *El Secretario* *Vocales*

Anexo I. TEXTO DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (texto)

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos

2ª (texto)

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos

3ª (.....)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa

Anexo II. ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1ª (texto)

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos

2ª (texto)

Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos

3ª (.....)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa

Modelo propuesto para

ACTA DEL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN:

1. Provincia/Comarca/Región

2. Unión/Federación/Sindicato

3. Fecha

4. Número asistentes Total:

a) Miembros natos b) Miembros elegidos c) Hombres Mujeres

5. Organos superior asistente

6. Orden del día del Congreso o Asamblea:

1.
2.
3.

7. Composición de la Mesa Presidencial del Congreso o Asamblea:

Presidente:
Secretario:
Vocales:

8. Nombres del nuevo órgano de dirección (si se eligiese) con expresión de la votación:

Secretario/a General:
Resto miembros:

9. Número de listas presentadas a elección de los órganos de dirección y votos obtenidos por cada una:

Pasa a página 31

Viene de página 30

10. Nombres de la Comisión de Control Administrativo y de Finanzas (si se eligiese):

1.
2.
3.
4.
5.

11. Nombre de los delegados elegidos al Congreso o Asamblea Congresual del órgano superior:

A) Titulares: 1.
2.
3.
Hombres: Mujeres:

B) Suplentes: 1.
2.
3.
Hombres: Mujeres:

12. Número de miembros del Consejo Federal/territorial (si se eligiese):

13. Anexo 1. Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).

14. Anexo 2. Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

15. Anexo 3. Como tal Anexo se adjuntan las Resoluciones aprobadas por el Congreso con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.

16. Otras circunstancias relevantes (detalladas):

17. Firma de la Mesa y fecha de confección del Acta.

VºBº El Presidente *El Secretario* *Vocales*

Anexo I. TEXTO DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia de las enmiendas mayoritarias:
 1ª (texto)
 Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos
 2ª (texto)
 Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos
 3ª (.....)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa

Anexo II. ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:
 1ª (texto)
 Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos
 2ª (texto)
 Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos
 3ª (.....)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa

Anexo III. RESOLUCIONES DEL CONGRESO:

Se adjuntan textos de las resoluciones, cuyas votaciones han sido las siguientes:

1. Resolución sobre (citar el tema objeto de resolución):
Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos

2. Resolución sobre (citar el tema objeto de resolución):
Votos a favor Votos en contra Abstenciones Total Votos

3. (.....)